

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021, DESAHOGADA EL DÍA OCHO DE JULIO DE 2021. -----

En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día 08 de julio de 2021, utilizando los medios electrónicos, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal y su Acuerdo por el que se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicados el 23 de marzo de 2020, contemplan el trabajo a distancia, por lo que se realiza la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria y estando presentes los integrantes de este Órgano Colegiado, el Mtro. Ociel Lua, Jefe de Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, Suplente del Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia, el C.P. Víctor Javier Real Ruíz, Titular del Área de Auditoría Interna suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, Licdo. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos Integrante del Comité, y la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.-----

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL-----

Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente del Comité en uso de la voz. Buenos tardes a todos los integrantes de este Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo las catorce horas del día 08 de julio de 2021, para dar inicio a la sesión se cuenta con el quórum legal para sesionar y se tiene a la vista la Lista de Asistencia. Por lo que, se da inicio a la Décima Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia y le cedo la palabra a la Secretaría Técnica, la Licenciada Maribel Ruíz López, sea tan amable de dar lectura a la lista de asistencia y declaración del Orden del Día.-----

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM-Licda. Maribel Ruíz López en uso de la palabra: Buenas tardes, Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente de este Comité de Transparencia y a todos los integrantes del Comité de Transparencia. Procedo a dar lectura a la lista de asistencia y declaración del quórum:-----

Es cuanto Mtro. Ociel Lua.-----

Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente del Comité en uso de la palabra: Muchas gracias, quienes estén a favor de aprobar la lista de asistencia y declaración del quórum, sírvanse manifestar su aprobación.-----

Licda. Maribel Ruíz López en uso de la voz: Se aprueba por unanimidad la lista de asistencia y declaración del quórum por lo que se resuelve lo siguiente:-----



Handwritten signature in blue ink.



ACUERDO  
SNDIF/CT/01/EXT.10/2021

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quórum suficiente para sesionar.

Es cuanto Sr. Presidente.

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, Licda. Maribel Ruíz López en uso de la voz, solicitado por el Suplente del Presidente, procedo a dar lectura al Orden del día:

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM. 2. APRÓBACIÓN DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. 3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000029821, PRETENDIDA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. 4. ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 5982/21 DEL INAI, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000014021. 5. ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 5977/21 DEL INAI, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000014121.

Es cuanto Sr. Suplente del Presidente.

Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente del Comité en uso de la palabra: Muchas gracias, quienes estén a favor de aprobar el Orden del Día, sírvanse manifestar su aprobación.

Licda. Maribel Ruíz López en uso de la voz: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día y se resuelve lo siguiente:

ACUERDO  
SNDIF/CT/02/EXT.10/2021

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Décima Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2021.

Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente de este Comité en uso de la palabra: Una vez aprobado el Orden del Día, se procede a su desahogo, y como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el:

3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000029821, PRETENDIDA







POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. -----

-----  
*Continúa con el uso de la palabra el Suplente del Presidente Mtro. Ociel Lua.*-----

-----  
Maestro. Ociel Lua, en uso de la voz, Se recibió el día 25 de junio del 2021, por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud de información pública con número de folio 1236000029821, en la que se requiere:-----

-----  
"Se solicita copia simple de todas las medidas de protección integrales dictadas por la Procuraduría Federal de Protección a Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a favor de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros acompañados y no acompañados del 1 de enero 2021 al 30 de abril 2021. Se solicita que dichas copias sean testadas respecto de todo dato personal que resulte procedente conforme a la ley para salvaguardar la identificación individualizada de los NNA." (sic)-----

-----  
Por lo que la Unidad de Transparencia, emitió turno a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con número de oficio 208.003.02/983/2021, de fecha 28 de junio del año en curso, la Procuraduría envió respuesta con número de oficio 255.302.00/372/2021, de fecha 02 de julio del año actual, en los siguientes términos:-----

-----  
En atención a su oficio número 208.003.02/983/2021, de fecha 28 de junio de la presente anualidad, mediante el cual nos hace del conocimiento que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 1236000029821, por lo que requiere diversa información de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, misma que a la letra a continuación se transcribe:-----

-----  
"Se solicita copia simple de todas las medidas de protección integrales dictadas por la Procuraduría Federal de Protección a Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a favor de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros acompañados y no acompañados del 1 de enero 2021 al 30 de abril 2021. Se solicita que dichas copias sean testadas respecto de todo dato personal que resulte procedente conforme a la ley para salvaguardar la identificación individualizada de los NNA.." (Sic). -----

-----  
Por lo anterior, con fundamento en los artículos 129 párrafo primero y 132 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, me permito informar que en fecha 28 de junio del año 2021, mediante oficios a las Direcciones Generales de: Regulación de Centros de Asistencia Social (255.302.00/365/21). Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (255.302.00/366/21), Normatividad, Promoción y Difusión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (255.302.00/367/21), Coordinación y Políticas (255.302.00/36c8/21), áreas integrantes de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme al dictamen de Estructura Orgánica de fecha 01 de agosto del año 2018, dictaminada por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, Mtro. Miguel Robles Bárcena, se solicitó la información requerida por el (la) peticionario (a).-----



Handwritten blue scribbles and a small triangle at the bottom right of the page.



Direcciones Generales que, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitieron sus respuestas correspondientes y las cuales se ponen a su disposición; siendo que: ----

- La Dirección General de Regulación de Centros de Asistencia Social, emitió el oficio número DARCAS 253.300.00/235/2021, en el cual señala: -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107, 112, 113 y 122 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación con los numerales 23 tercer párrafo, y 33 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, ésta Dirección General realiza entre otras acciones la autorización, registro, certificación y supervisión de Centros de Asistencia Social, a fin de verificar su adecuada operación y funcionamiento; por tanto, atendiendo a la literalidad de la solicitud y después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se posee información relacionada con lo peticionado.-----

- La Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, emitió el oficio número 256.000.00.646.2021, en el cual señala: -----

Al respecto, se da respuesta a su solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Es menester informar que, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes fue creada en octubre de 2015, por lo que en consecuencia la información que se proporciona es a partir de la creación de la misma.-----

Es importante mencionar que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con patrimonio y personalidad jurídica propios, de conformidad con el artículo 172 de la Ley General de Salud, en relación al numeral 27 de la Ley de Asistencia Social, con fundamento en el artículo 32 del Estatuto Orgánico de acuerdo a las facultades, competencias y funciones de la Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.-----

Por lo anterior, la información presentada se restringe a aquella con la que cuenta esta Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dentro de sus archivos.-----

En el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 30 de abril de 2021, se emitieron un total de 87 Planes de Restitución de Derechos. En atención a lo anterior se informa que, del periodo solicitado se han beneficiado a 650 Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Migración, por lo que se informa que el número de hojas de dichas Medidas de Protección asciende a 6,510 páginas, por lo que en atención al criterio 02/18 emitido por el INAI, el cual establece que "*Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo*" (sic), y toda vez que el número de hojas excede a las previstas en el criterio antes señalado, se solicita se remita el comprobante de pago de derechos de dichas hojas excedentes, con la finalidad de hacer entrega de la totalidad de documentos solicitados en una sola exhibición.-----







Por otro lado, del análisis realizado a las Medidas de Protección Integrales en comento, se desprende que proporcionar la información en su totalidad causaría con perjuicio en contra de niñas, niños y adolescente extranjeros migrantes no acompañados, toda vez que diversos campos contienen datos personales y por ende es información confidencial, en términos de los artículos 113 y 117 fracción II de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, se robustece con lo señalado por los artículos 76, 77 y 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que versan al tenor de lo siguiente:

*“Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.*

*Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.*

*Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.*

*Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:*

*XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales.”*

Las Medidas de Protección Integrales, contienen además datos que aún eliminando los datos personales de niñas, niños y adolescentes, podrían ser identificables, por tanto es imprescindible garantizar en todo momento la protección de niña, niño o adolescente que pudiera derivarse de la entrega de información.

Así mismo, es deber de esta Autoridad proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes incluyendo, por supuesto, el derecho a la intimidad y a su seguridad, por tanto cualquier acción que de manera directa o indirecta pudiera vulnerar estos derechos, deberá ser debidamente atendida, limitada o restringida y generar acciones para cesar cualquier acto generador de posible vulneración a derechos; en este sentido, es deber de esta autoridad considerar el procedimiento de disociación de protección de datos, el cual consiste en evitar que la información sensible, pueda ser relacionada con los titulares en este caso niñas, niños y adolescentes a los que les pertenece. Es decir, se trata de desvincular la información asociada a una niña, niño o adolescente.





Por otro lado, cabe precisar, que tal y como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, al tratarse de un derecho de protección especial por ser la niñez y adolescencia un grupo vulnerable susceptible de una protección integral, se debe poner especial atención y cuidado al momento de proporcionar información al respecto, toda vez que no puede pasar inadvertido el interés superior de la niñez que se establece en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere en la parte que interesa: "...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.", incluso, dicho precepto, se encuentra por encima del artículo 6º de la propia Constitución Federal que otorga el derecho al acceso a la información pública, de manera analógica en la presente solicitud de acceso a la información, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia: -----

Época: Décima Época -----

Registro: 2006011 -----

Instancia: Primera Sala -----

Tipo de Tesis: Jurisprudencia -----

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación -----

Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I -----

Materia(s): Constitucional -----

Tesis: 1a./J. 18/2014 (10a.) -----

Página: 406 -----

**INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL.** En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.-

Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y José de Jesús Guadalupe Pelayo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González.-----

Amparo directo en revisión 1005/2012. 12 de septiembre de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho para formular votos concurrentes. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.-----

Amparo directo en revisión 3759/2012. 27 de febrero de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Alfredo







*Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.*-----

*Amparo directo en revisión 583/2013. 11 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.*-----

*Amparo directo en revisión 3248/2013. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.*-----

*Tesis de jurisprudencia 18/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiséis de febrero de dos mil catorce.*-----

Por lo anteriormente señalado, a continuación, se proporciona un ejemplo de Medida de Protección Integral Anexo 1 y 2. Para lo cual se solicita que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, determine la clasificación de la información, señalando como datos sensibles los siguientes: -----

1. Nombre de Niñas, Niños y Adolescentes.-----
2. Fecha de nacimiento.-----
3. Relatoría realizada por el Niñas, Niños y Adolescentes Centro de Asistencia Social al que fue canalizado para su alojamiento. -----
4. Datos de identificación del Niñas, Niños y Adolescentes.-----

- La Dirección General de Normatividad, Promoción y Difusión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, emitió el oficio número DGNPDDNNA 254.000.00/295/2021, en el cual señalan:-----

Al respecto le refiero que esta Dirección General a mi digno cargo, no cuenta con la información referida, esto de conformidad con el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familiar, que refiere: -----

Artículo 34. Corresponden a la persona Titular de la Dirección General de Normatividad, Promoción y Difusión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las siguientes facultades: -----

- I. Asesorar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos y a las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de las entidades federativas y municipios, así como, en general, a los sectores público, social y privado, en materia de promoción y prevención de derechos de niñas, niños y adolescentes; -----
- II. Promover y llevar a cabo la formación y capacitación de personas servidoras públicas, actoras vinculadas y personas responsables de la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, mediante la elaboración de herramientas e impartición de cursos, en materia de promoción, protección y restitución integral de derechos de niñas, niños y adolescentes; -----
- III. Capacitar, en las materias de su competencia, a las personas solicitantes de adopción y familias de acogida; -----
- IV. Elaborar instrumentos normativos, modelos, protocolos, metodologías y procedimientos, para la promoción, protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes; -----





- V. Elaborar o impulsar estudios, investigaciones y diagnósticos en materia de la promoción, protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente para identificar los factores y situaciones de riesgo que enfrentan; -----
- VI. Elaborar las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas referentes a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y participar en los grupos técnicos para su elaboración; -----
- VII. Dirigir acciones de promoción y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y -----
- VIII. Las demás que le confiera la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las que le señalen el presente Estatuto y las demás disposiciones normativas aplicables.-----

- La Dirección General de Coordinación y Políticas, emitió el oficio número 255.000.00/0102/2021, en el cual señala: -----

Se informa que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Políticas, no cuenta con facultades para emitir "medidas de protección integrales"; por ende, es de mencionar no se localizó información que guarde coincidencia con la solicitada. -----

Ahora bien, en atención al principio de orientación previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se podrá solicitar información en el tema que nos ocupa a la Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, adscrita a esta Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ya que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, fracciones I, II, V, VI y XIV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, le corresponde brindar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público; ejercer la representación coadyuvante, a petición de parte o de oficio, en los procedimientos judiciales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes; denunciar ante el Ministerio Público los hechos que la ley señale como delitos, cometidos en agravio de niñas, niños y adolescentes; solicitar al Ministerio Público competente, o, en su caso, ordenar la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes; así como promover, ordenar y dar seguimiento a las medidas de protección especial, en términos de lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

Por lo anterior, se sugiere remitir la solicitud de información pública a la Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con el artículo 32 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.-----

Lo anterior se hace de su conocimiento conforme a lo establecido en los artículos 126, 129, 130, 132 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 121, 132, 134, 135 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se da contestación a la petición formulada por el (la) ciudadano (a), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la cual se da por atendida la solicitud planteada. -----

Una vez analizada la información proporcionada por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en dicha documentación: -----







*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*-----

*Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.*-----

*Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.*-----

*De la Información Confidencial*

*Artículo 113. Se considera información confidencial:*-----

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*-----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.

- **Nombre de Niñas, Niños y Adolescentes.**-----

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que en el presente caso se relaciona con el carácter de recurrente en un recurso de revisión substanciado en la Ponencia de cuenta, o en la documentación accesoria que tiene relación con tal situación; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Fecha de nacimiento.**-----

Al respecto, se trata de información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, dado que la misma se refiere tanto a los años cumplidos como al registro de nacimiento de una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación como información confidencial establecido en la fracción I del numeral 113 de la Ley de la Materia.

- **Relatoría realizada por el Niñas, Niños y Adolescentes Centro de Asistencia Social al que fue canalizado para su alojamiento.**-----

Es importante señalar que atendiendo a la naturaleza de dicho documento contiene información que da cuenta situaciones de NNA migrantes de donde se pudieran desprender además de los datos analizados, diversa información sensible sujeta de resguardo, como pudiera ser la relatoría realizada por los NNA, o cualquier otro.



*[Handwritten signature]*



• Datos de identificación de Niñas, Niños y Adolescentes.-----

Se refiere a la descripción metódica de todos los rasgos o cualidades físicas, complexión y señas particulares de una persona, cuyo objeto es lograr la identificación plena de una persona en específico, que se constituye en un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual, por ende, un dato personal a proteger con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Aunado a lo anterior, y aunque la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, no indica mayores datos, del análisis de la información proporcionada por el área, se desprende que, dentro de las medidas de protección integrales, se localizan datos como edad y nacionalidad, por lo cual se procede a su análisis.-----

• Edad-----

Al respecto, se trata de información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, dado que la misma se refiere tanto a los años cumplidos como al registro de nacimiento de una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación como información confidencial establecido en la fracción I del numeral 113 de la Ley de la Materia.-----

• Nacionalidad-----

Por lo que se refiere a la nacionalidad de una persona, se considera como un dato personal, en virtud de es que un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.-----

Toma el uso de la palabra el Mtro. Ociel Lua, Suplente del presidente del Comité, por lo que solicita a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para realicen alguna manifestación de la versión pública que se está requiriendo, adicional a lo anterior; por lo que toma la palabra el:-----

Lic. Uriel González Ramos, en uso de la voz, miembro de la Dirección General de Representación Jurídica, comentando lo siguiente; que se han generado 605 beneficiados de niños, niñas y adolescentes, recordemos que en cada medida de protección se tiene que concentrar los datos específicos de cada asunto ya que ninguno es idéntico a otro y en cada una de las medidas de protección se tiene concentrada información muy específica, como son el lugar de nacimiento y su país de origen, edad y obviamente esa información permite identificar plenamente a los adolescentes que nosotros estamos atendiendo de niñas, niños y adolescentes, el permitir el acceso de la información precisamente pondría en vulneración a los mismos, puesto que parte de nuestras facultades que nosotros tenemos, es de llevarla a cabo precisamente; nosotros al estar tratando con adolescentes en la región norte, precisamente vienen con algunas condiciones de violencia y el proporcionar la información de forma íntegra los vulneraría y los grupos delincuenciales los pudiesen venir a buscar a nuestro país, por lo cual lo único que nosotros





estamos pidiendo o solicitando que sí se proporcione la información pero con la debida protección de los datos personales, con la finalidad de no vulnerar los derechos de niñas, niños y adolescentes. Es cuanto

Mtro. Ociel Lua. En uso de la voz, gracias a la Procuraduría, y una vez analizada y plasmada la información en la carpeta derivado de la respuesta por parte de la Procuraduría, y así mismo de la réplica que ha hecho el Lic. Uriel González Ramos, se pregunta al Comité y a los invitados, si tienen algún comentario de los asuntos que estamos tratando, por lo que al no haber más comentarios, entonces pasamos a la lectura del acuerdo.

Licda. Maribel Ruíz López en uso de la voz: Se aprueba por unanimidad respecto a las medidas de protección integrales a favor de niñas, niños y adolescentes y se resuelve el siguiente:

ACUERDO  
SNDIF/CT/03/EXT.10/2021

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales requeridos en la solicitud de información pública con número de folio 1236000029821, respecto a las medidas de protección integrales a favor de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros acompañados y no acompañados, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

*Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité.*

MTRO. OCIEL LUA, COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, TENEMOS EL: 4. ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 5982/21 DEL INAI, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000014021.

Por lo que le pido a la Secretaria Técnica, Licda. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos.

*Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Licda. Maribel Ruíz López*



Handwritten blue signature or mark on the right margin.



Si claro, Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente del Comité.-----

Licda. Maribel Ruíz López en uso de la voz, El 08 de abril del 2021, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 1236000014021, por la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:-----

Se solicita en digital, copia del o los oficio, con firma o sello de recibido, dirigido a la Dirección jurídica del SNDIF, en donde se solicita su autorización, para ingresar a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.-----

Se solicita en digital, copia del o los oficio, con firma o sello de recibido, que es enviado con copia al Órgano Interno de Control del SNDIF y dirigido a la Dirección jurídica del SNDIF, en donde se solicita su autorización, para ingresar a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.-----

Se solicita en digital, el reglamento, ley, norma y/o documento jurídico, que avale a un servidor público del SNDIF, a ingresar a sustraer, dañar y/o robar documentación oficial, equipo, material y/o dinero, bajo resguardo de un jefe de departamento, sin que se encuentre presente o haya recibido notificación alguna de dicho acto, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.-----

Se solicita el o los nombres de las o los servidores públicos del SNDIF, que ingresaron a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.-----

Se solicita en digital, el oficio que autorizó a las o los servidores públicos del SNDIF, que ingresaron a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.-----

Se solicita en digital, el oficio que autoriza a las o los servidores públicos del SNDIF, para sustraer documentos, equipo, material y/o pertenencias de los residentes, de la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.-----

Se solicita en digital, la lista de documentos, equipo, material y/o pertenencias de los residentes, que se sustrajeron, de la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.-----

Se solicita en digital, el nombre del personal asignado a la Dirección Jurídica del SNDIF, que estuvo presente para dar fe de la lista de documentos, equipo, material y/o pertenencias de los residentes, que se sustrajeron, de la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020. (sic)-----

Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia dio respuesta oportuna por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 06 de mayo del 2021, en los siguientes términos:-----





Se hace de su conocimiento que su solicitud fue turnada a la Dirección General de Integración Social y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos mismas que en el ámbito de sus respectivas competencias indicaron lo siguiente: -----

	Requerimiento	Respuesta
1	<i>Se solicita en digital, copia del o los oficio, con firma o sello de recibido, dirigido a la Dirección jurídica del SNDIF, en donde se solicita su autorización, para ingresar a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.</i>	Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de dicha Unidad Administrativa, no se localizó información alguna respecto de este requerimiento.
2	<i>Se solicita en digital, copia del o los oficio, con firma o sello de recibido, que es enviado con copia al Órgano Interno de Control del SNDIF y dirigido a la Dirección jurídica del SNDIF, en donde se solicita su autorización, para ingresar a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.</i>	Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de dicha Unidad Administrativa, no se localizó información alguna respecto de este requerimiento.
3	<i>Se solicita en digital, el reglamento, ley, norma y/o documento jurídico, que avale a un servidor público del SNDIF, a ingresar a sustraer, dañar y/o robar documentación oficial, equipo, material y/o dinero, bajo resguardo de un jefe de departamento, sin que se encuentre presente o haya recibido notificación alguna de dicho acto, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.</i>	Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de dicha Unidad Administrativa, no se localizó información alguna respecto de este requerimiento.
4	<i>Se solicita el o los nombres de las o los servidores públicos del SNDIF, que ingresaron a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.</i>	Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de dicha Unidad Administrativa, no se localizó información alguna respecto de este requerimiento.
5	<i>Se solicita en digital, el oficio que autorizó a las o los servidores públicos del SNDIF, que ingresaron a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.</i>	Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de dicha Unidad Administrativa, no se localizó información alguna respecto de este requerimiento.
6	<i>Se solicita en digital, el oficio que autoriza a las o los servidores públicos del SNDIF, para sustraer documentos,</i>	Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y



	<i>equipo, material y/o pertenencias de los residentes, de la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.</i>	electrónicos de dicha Unidad Administrativa, no se localizó información alguna respecto de este requerimiento.
7	<i>Se solicita en digital, la lista de documentos, equipo, material y/o pertenencias de los residentes, que se sustrajeron, de la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.</i>	Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de dicha Unidad Administrativa, no se localizó información alguna respecto de este requerimiento.
8	<i>Se solicita en digital, el nombre del personal asignado a la Dirección Jurídica del SNDIF, que estuvo presente para dar fe de la lista de documentos, equipo, material y/o pertenencias de los residentes, que se sustrajeron, de la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.</i>	Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de dicha Unidad Administrativa, no se localizó información alguna respecto de este requerimiento.

Lo anterior se hace de su conocimiento conforme a lo establecido en los artículos 126, 129 130 y 132 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el 121, 132, 134, 135 y demás aplicables de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Por su parte, el solicitante con la respuesta emitida por este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia interpuso un Recurso de Revisión RRA 5982/21, por lo que el INAI emitió la Resolución en donde considero REVOCAR la respuesta de este Organismo y se le INSTRUYE a efecto de que: -----

- Por tanto, y de acuerdo a lo esgrimido a lo largo del presente Considerando Cuarto, este Instituto determina ajustado a derecho declarar como fundado el agravio manifestado por la parte recurrente, y procedente REVOCAR la respuesta del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para instruirle que: -----

➤ Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información, y con un criterio amplió, en todas y cada una de las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado, en la que no podrá omitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Integración Social y a la Dirección General de Recursos Humanos, respecto de la información requerida en la solicitud folio 1236000014021; una vez ello informe a la parte recurrente el resultado de la misma. Para el caso de que, una vez agotada la búsqueda de la información la información solicitada no fuera localizada, deberá declarar formalmente la inexistencia de la misma, a través del Comité de Transparencia, entregando el acta correspondiente al particular; ello conforme al procedimiento previsto en la Ley en la materia.-----



Una vez recibida la resolución al recurso de revisión, la Unidad de Transparencia la turno a la DGIS, DGRH y DGAJ. Por su parte la Dirección General de Integración Social, respondió lo siguiente: -----

Me refiero a su oficio n° 208.301.02/990/2021, mediante el cual hace del conocimiento que en fecha 28 de junio de 2021, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia turnó a este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia la siguiente Resolución al Recurso de Revisión: -----

-----RRA 5982/21-----

Derivado de la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública con número de folio 1236000014021, a través de la cual el INAI considero REVOCAR la respuesta del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y se le INSTRUYE a efecto de que: -----

- Por tanto, y de acuerdo a lo esgrimido a lo largo del presente Considerando Cuarto, este Instituto determina ajustado a derecho declarar como fundado el agravio manifestado por la parte recurrente, y procedente REVOCAR la respuesta del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para instruirle que: -----

➤ Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información, y con un criterio amplió, en todas y cada una de las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado, en la que no podrá omitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Integración Social y a la Dirección General de Recursos Humanos, respecto de la información requerida en la solicitud folio 1236000014021; una vez ello informe a la parte recurrente el resultado de la misma. Para el caso de que, una vez agotada la búsqueda de la información la información solicitada no fuera localizada, deberá declarar formalmente la inexistencia de la misma, a través del Comité de Transparencia, entregando el acta correspondiente al particular; ello conforme al procedimiento previsto en la Ley en la materia. -----

Al respecto, con la finalidad de dar cumplimiento a la referida resolución, ésta Dirección General de Integración Social, a través de la Dirección de Centros Gerontológicos y Campamentos Recreativos, proporciona la siguiente información derivada de la solicitud folio 1236000014021; -----

1. Se solicita en digital, copia del o los oficios, con firma o sello de recibido, dirigido a la Dirección Jurídica del SNDIF, en donde se solicita su autorización, para ingresar a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020. -----

Respuesta: Posterior a realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida con un criterio amplio se informa que no se localizó copia alguna de documento con dichas características, dicha búsqueda se realizó en los archivos de la Subdirección del C.N.M.A.I.C.G. "Vicente García Torres" así como en la Dirección de Centros Gerontológicos y Campamentos Recreativos. -----

2. Se solicita en digital, copia del o los oficio, con firma o sello de recibido, que es enviado con copia al Órgano Interno de Control del SNDIF y dirigido a la Dirección Jurídica del SNDIF, en donde se solicita su autorización, para ingresar a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.-----



Handwritten blue scribbles and a checkmark-like mark.



Respuesta: Posterior a realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información con un criterio amplio se informa que no se localizó documento alguno con las características solicitadas, dicha búsqueda se llevó a cabo en los archivos de la Subdirección del C.N.M.A.I.C.G. "Vicente García Torres" así como en la Dirección de Centros Gerontológicos y Campamentos Recreativos. -----

3. *Se solicita en digital, el reglamento, ley, norma y/o documento jurídico que avale a un servidor público del SNDIF, a ingresar a sustraer, dañar y/o robar documentación oficial, equipo, material y/o dinero, bajo resguardo de un jefe de departamento, sin que se encuentre presente o haya recibido notificación alguna de dicho acto, de acuerdo con la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.*-----

Respuesta: Al realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información con un criterio amplio se desprende que no se localizó documento ni disposición alguna con las características que el peticionario refiere, dicha búsqueda se realizó en los archivos de la Subdirección del C.N.M.A.I.C.G. "Vicente García Torres" así como en la Dirección de Centros Gerontológicos y Campamentos Recreativos. -----

4. *Se solicita el o los nombres de las o los servidores públicos del SNDIF, que ingresaron a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.*-----

Respuesta: Posterior a realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información con un criterio amplio en los archivos de la Subdirección del C.N.M.A.I.C.G. "Vicente García Torres" así como en la Dirección de Centros Gerontológicos y Campamentos Recreativos, se informa que no se localizó evidencia documental donde consten los nombres de servidores públicos del SNDIF que ingresaron a la oficina del departamento de trabajo social, en las fechas establecidas en el punto previo, -----

5. *Se solicita en digital, el oficio que autorizó a las o los servidores públicos del SNDIF, que ingresaron a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.*-----

Respuesta: Posterior a realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información con un criterio amplio, tanto en los archivos de la Subdirección del C.N.M.A.I.C.G. "Vicente García Torres" así como en la Dirección de Centros Gerontológicos y Campamentos Recreativos, se informa que no se localizó un oficio con las características descritas en el punto anterior en las fechas indicadas. -----

6. *Se solicita en digital, el oficio que autoriza a las o los servidores públicos del SNDIF, para sustraer documentos, equipo, material y/o pertenencias de los residentes, de la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.*-----

Respuesta: Posterior a realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información con un criterio amplio se informa que no existe oficio alguno con las características descritas en el punto previo en las fechas establecidas, dicha búsqueda se realizó tanto en la Subdirección del C.N.M.A.I.C.G. "Vicente García Torres" así como en la Dirección de Centros Gerontológicos y Campamentos Recreativos. -----



7. Se solicita en digital, la lista de documentos, equipo, material y/o pertenencias de los residentes, que se sustrajeron, de la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.

Respuesta: Posterior a realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información con un criterio amplio se informa que no se localizó una expresión documental, ni lista alguna con las particularidades mencionadas por el solicitante, dicha búsqueda se llevó a cabo en los archivos de la Subdirección del C.N.M.A.I.C.G. "Vicente García Torres" así como en la Dirección de Centros Gerontológicos y Campamentos Recreativos.

8. Se solicita en digital, el nombre del personal asignado a la Dirección Jurídica del SNDIF, que estuvo presente para dar fe de la lista de documentos, equipo, material y/o pertenencias de los residentes, que se sustrajeron, de la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.

Respuesta: Posterior a realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información con un criterio amplio tanto en los archivos de la Subdirección del C.N.M.A.I.C.G. "Vicente García Torres" así como en la Dirección de Centros Gerontológicos y Campamentos Recreativos, se informa que no se localizó evidencia documental con las características descritas por el solicitante, en las fechas y lugar mencionados.

Atendiendo a lo previo, y toda vez que ya fue agotada la búsqueda de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 1236000014021, y no fue localizada en los archivos de la Subdirección del C.N.M.A.I.C.G. "Vicente García Torres" y de la Dirección de Centros Gerontológicos y Campamentos Recreativos, se solicita la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que declare formalmente la inexistencia de dicha información conforme al procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A su vez, tanto la Dirección General de Recursos Humanos, como la Dirección General de Asuntos Jurídicos señalaron que, al realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información con un criterio amplio en sus archivos respectivos, no localizaron evidencia documental donde conste la información objeto de la solicitud pública 1236000014021.

En tal sentido, se somete a consideración de este Comité de Transparencia la declaración de la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 1236000014021, conforme a lo requerido por la Dirección General de Integración Social.

Licda. Maribel Ruíz López en uso de la voz: Se aprueba por unanimidad respecto a la confirmación de la inexistencia de la información de la solicitud número 1236000014021 y se resuelve el siguiente:

ACUERDO  
SNDIF/CT/04/EXT.10/2021





PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

SEGUNDO. Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información, y con un criterio amplió, se confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud pública 1236000014021, de conformidad con el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados.-----

TERCERO. Notifíquese la presente resolución, al solicitante por conducto de la Unidad de Transparencia y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.-----

MTRO. OCIEL LUA, SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ, COMO ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA TENEMOS EL PUNTO 5. ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 5977/21 DEL INAI, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000014121, POR LO QUE LE PIDO A LA LICDA. MARIBEL RUÍZ LÓPEZ, EXPONGA EL ASUNTO. -----

Licda. Maribel Ruíz López, sí claro Sr. Suplente del Presidente. -----

Licda. Maribel Ruíz López en uso de la voz, El 08 de abril del 2021, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 1236000014121, por la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente: -----

*Se solicita en digital, el nombre del personal perteneciente al Órgano Interno de Control asignado al SNDIF, que estuvo presente para dar fe de la lista de documentos, equipo, material y/o pertenencias de los residentes, que se sustrajeron, de la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020. -----*

*Se solicita en digital, copia del o los oficio, con firma o sello de recibido, dirigido a la Dirección jurídica del SNDIF, en donde se solicita su autorización, para ingresar a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto de 2020 al 07 de abril de 2021, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, considerando como referencia la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020. -----*

*Se solicita en digital, el oficio que autoriza a las o los servidores públicos del SNDIF, para ingresar a la oficina del departamento de trabajo social y sustraer equipo, documentación, recursos económicos del los residentes o personales, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto de 2020 al 07 de abril de 2021, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, considerando como referencia la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020. -----*

*Se solicita en digital, el nombre del servidor público que autorizó a las o los servidores públicos del SNDIF, para ingresar a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020. -----*

*Se solicita en digital, el nombre del o los servidores públicos, público que autorizó a las o los servidores públicos del SNDIF, para ingresar a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto de 2020 al 1 de abril de*



2021, sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, considerando como referencia la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.-----

Se solicita, el Documento entregado por el el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, a la Dirección Jurídica del SNDIF, para evitar que se ingresara a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, con el fin de robar, sustraer, dañar o destruir equipo, material, propiedad del SNDIF, de los residentes o personal, (sic) -----

Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia dio respuesta oportuna por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 03 de mayo del 2021, en los siguientes términos: -----

Se hace de su conocimiento que su solicitud fue turnada a la Dirección General de Integración Social, la cual indicó que la información otorgada corresponde al ámbito competencial de la Dirección General de Integración Social del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), misma que a través de sus Centros Nacionales Modelo de Atención Investigación y Capacitación Gerontológica "Arturo Mundet" y "Vicente García Torres", además de las Casas Hogar para Ancianos "Olga Tamayo" y "Los Tamayo", proporciona atención integral a personas adultas mayores, en situación de vulnerabilidad sujetas de asistencia social. -----

Bajo dicho contexto, la Dirección General de Integración Social, a través de la Dirección de Centros Gerontológicos y Campamentos Recreativos, proporciona las siguientes respuestas; -----

	Requerimiento	Respuesta
1	- "Se solicita en digital, el nombre del personal perteneciente al Órgano Interno de Control asignado del SNDIF, que estuvo presente para dar fe de la lista de documentos, equipo, material y/o pertenencias de los residentes, que se sustrajeron, de la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020 sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020".	Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de dicha Unidad Administrativa, no se localizó información alguna respecto de este requerimiento.
2	- "Se solicita en digital, copia del o los oficio, con firma o sello de recibido, dirigido a la Dirección Jurídica del SNDIF, en donde se solicita su autorización, para ingresar a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto de 2020 al 07 de abril de 2021 sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020".	Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de dicha Unidad Administrativa, no se localizó información alguna respecto de este requerimiento.  Cabe señalar, que desde el 14 de agosto del 2020 el Mtro. Diego Aguilar Villarreal <u>ya no ostentaba el cargo de Jefe de Departamento de Trabajo Social, asimismo la oficina en comento ya no se encontraba bajo su responsabilidad y resguardo, por lo que no podía</u>





		estar presente en dicha oficina desde la fecha señalada.
3	-“Se solicita en digital, el oficio que autoriza a las o los servidores públicos del SNDIF, para ingresar a la oficina del departamento de trabajo social y sustraer equipo, documentación, recursos económicos de los residentes o personales, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto de 2020 al 07 de abril de 2021 sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, considerando como referencia la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020”.	Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de dicha Unidad Administrativa, no se localizó información alguna respecto de este requerimiento.  Cabe señalar, que desde el 14 de agosto del 2020 el Mtro. Diego Aguilar Villarreal <u>ya no ostentaba el cargo de Jefe de Departamento de Trabajo Social</u> , asimismo <u>la oficina en comento ya no se encontraba bajo su responsabilidad y resguardo</u> , por lo que no podía estar presente en dicha oficina desde la fecha señalada.
4	- “Se solicita en digital, el nombre del servidor público que autorizó a las o los servidores públicos del SNDIF para ingresar a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto de 2020 al 07 de abril de 2021 sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo a la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020”.	Cabe señalar, que desde el 14 de agosto del 2020 el Mtro. Diego Aguilar Villarreal <u>ya no ostentaba el cargo de Jefe de Departamento de Trabajo Social</u> , asimismo <u>la oficina en comento ya no se encontraba bajo su responsabilidad y resguardo</u> , por lo que no podía estar presente en dicha oficina desde la fecha señalada.
5	- “Se solicita en digital, el nombre del o los servidores públicos que autorizó a las o los servidores públicos, público que autorizó a las o los servidores públicos del SNDIF, para ingresar a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto de 2020 al 07 de abril de 2021 sin que estuviera presente el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, considerando como referencia la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020”.	Se informa, que desde el 14 de agosto del 2020 el Mtro. Diego Aguilar Villarreal <u>ya no ostentaba el cargo de Jefe de Departamento de Trabajo Social</u> , asimismo <u>la oficina en comento ya no se encontraba bajo su responsabilidad y resguardo</u> , por lo que no podía estar presente en dicha oficina desde la fecha señalada.
6	- “Se solicita, el documento entregado por el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, a la Dirección Jurídica del SNDIF, para evitar que se ingresara a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, con el fin de robar, sustraer, dañar o	Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de dicha Unidad Administrativa, no se localizó información





<i>destruir equipo, material, propiedad del SNDIF, de los residentes o personal".</i>	alguna respecto de este requerimiento
---	---------------------------------------

Lo anterior se hace de su conocimiento conforme a lo establecido en los artículos 126, 129 130 y 132 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el 121, 132, 134, 135 y demás aplicables de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Por su parte, el solicitante con la respuesta emitida por este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia interpuso un Recurso de Revisión RRA 5977/21, por lo que el INAI emitió la Resolución en donde considero REVOCAR la respuesta de este Organismo y se le INSTRUYE a efecto de que: -----

"Realice una nueva búsqueda de la información, con un criterio amplio, en todas y cada una de las unidades administrativas competentes para conocer lo solicitado, en la que no podrá omitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a la Dirección General de Integración Social y a la Dirección General de Recursos Humanos, respecto de: -----

- 1) Nombre del personal perteneciente al Órgano Interno de Control que estuvo presente para dar fe de la lista de documentos, equipo y/o pertenencias de los residentes, que se sustrajeron, de la oficina del departamento de trabajo social que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera dicho servidor público presente, de acuerdo con la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020. -----
- 2) Copia del oficio con firma o selo de recibido, dirigido a la Dirección Jurídica, en donde se solicita su autorización para ingresar a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto de 2020 al 07 de abril de 2021. -----
- 3) Oficio en el que se autoriza para ingresar a la oficina del departamento de trabajo social y sustraer equipo, documentación, recursos económicos de los residentes o personales, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto de 2020 al 07 de abril de 2021. -----
- 4) Nombre del servidor público que autorizó el ingreso a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto de 2020 al 1 de septiembre de 2020. -----
- 5) Nombre de los servidores públicos a los que se les autorizó ingresar a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto de 2020 al 1 de abril de 2021. -----
- 6) Documento entregado por el Mtro. Diego Aguilar Villarreal a la Dirección Jurídica para evitar que se ingresara a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo su responsabilidad y resguardo".-----

Una vez recibida la resolución al recurso de revisión, la Unidad de Transparencia la turno a la DGIS, DGRH y DGAJ. Por su parte la Dirección General de Integración Social, respondió lo siguiente: -----

Me refiero a su oficio n° 208.301.02/964/2021, mediante el cual hace del conocimiento que en fecha 14 de junio de 2021, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia turnó a este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia la siguiente Resolución al Recurso de Revisión: -----





-----RRA 5977/21-----

Derivado de la solicitud de información pública con número de folio 1236000014121, mediante el cual, el recurrente señala como agravio que; -----

-----[Transcripción de la instrucción del RRA 5977/21]-----

Al respecto, con la finalidad de dar cumplimiento a la referida resolución, ésta Dirección General de Integración Social, a través de la Dirección de Centros Gerontológicos y Campamentos Recreativos, proporciona la siguiente información derivada de la solicitud folio 1236000014121; -----

1) *Nombre del personal perteneciente al Órgano Interno de Control que estuvo presente para dar fe de la lista de documentos, equipo, material y/o pertenencias de los residentes, que se sustrajeron, de la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020, sin que estuviera dicho servidor público presente, de acuerdo con la constancia de hechos del primero de septiembre de 2020.* -----

Respuesta= Posterior a realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información con un criterio amplio en los archivos de la Subdirección del C.N.M.A.I.C.G. "Vicente García Torres", se informa que no se localizó evidencia documental donde consten los nombres de servidores públicos del SNDIF que ingresaron a la oficina del departamento de trabajo social, en las fechas establecidas en el punto previo. -----

2) *Copia del oficio con firma o sello de recibido, dirigido a la Dirección Jurídica, en donde se solicita su autorización para ingresar a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto de 2020 al 07 de abril de 2021.* -----

Respuesta= Posterior a realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información con un criterio amplio se informa que no se localizó documento alguno con las características solicitadas, dicha búsqueda se llevó a cabo en los archivos de la Subdirección del C.N.M.A.I.C.G. "Vicente García Torres".-----

3) *Oficio en el que se autoriza para ingresar a la oficina del departamento de trabajo social y sustraer equipo, documentación, recursos económicos de los residentes o personales, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto del 2020 al 07 de abril de 2021.* -----

Respuesta= Posterior a realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información con un criterio amplio se informa que no se localizó documento alguno con las características solicitadas, dicha búsqueda se llevó a cabo en los archivos de la Subdirección del C.N.M.A.I.C.G. "Vicente García Torres"-----

4) *Nombre del servidor público que autorizó el ingreso a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto al 1 de septiembre de 2020.* -----

Respuesta= Posterior a realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información con un criterio amplio en los archivos de la Subdirección del C.N.M.A.I.C.G. "Vicente García Torres", se informa que no se localizó evidencia documental donde conste el nombre de algún servidor público del SNDIF con las características solicitadas, en las fechas establecidas en el punto previo.-----



5) Nombre de los servidores públicos a los que se les autorizó ingresar a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo responsabilidad y resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, entre el 14 de agosto de 2020 al 1 de abril de 2021. -----

Respuesta= Posterior a realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información con un criterio amplio en los archivos de la Subdirección del C.N.M.A.I.C.G. "Vicente García Torres", se informa que no se localizó evidencia documental donde conste el nombre de algún servidor público del SNDIF con las características solicitadas, en las fechas establecidas en el punto previo. -----

6) Documento entregado por el Mtro. Diego Aguilar Villarreal a la Dirección Jurídica para evitar que se ingresara a la oficina del departamento de trabajo social, que estaba bajo su responsabilidad y resguardo. -----

Respuesta= No es competencia de la Subdirección de este Centro Gerontológico, se sugiere dirigirla a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del SNDIF. -----

Atendiendo a lo previo, y toda vez que ya fue agotada la búsqueda de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 1236000014121, y no fue localizada en los archivos de la Subdirección del C.N.M.A.I.C.G. "Vicente García Torres" y de la Dirección de Centros Gerontológicos y Campamentos Recreativos, **se solicita la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que declare formalmente la inexistencia de dicha información conforme al procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** -----

A su vez, tanto la Dirección General de Recursos Humanos, como la Dirección General de Asuntos Jurídicos señalaron que, al realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información con un criterio amplio en sus archivos respectivos, no localizaron evidencia documental donde conste la información objeto de la solicitud pública 1236000014121. -----

En tal sentido, se somete a consideración de este Comité de Transparencia la declaración de la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 1236000014121, conforme a lo requerido por la Dirección General de Integración Social. -----

Licda. Maribel Ruíz López en uso de la voz: Se aprueba por unanimidad respecto a la confirmación de la inexistencia de la información de la solicitud número 1236000014121 y se resuelve el siguiente: -----

ACUERDO  
SNDIF/CT/05/EXT.10/2021

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información, y con un criterio amplio, se confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud pública 1236000014121, de conformidad con el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados. -----

TERCERO. Notifíquese la presente resolución, al solicitante por conducto de la Unidad de Transparencia y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. -----




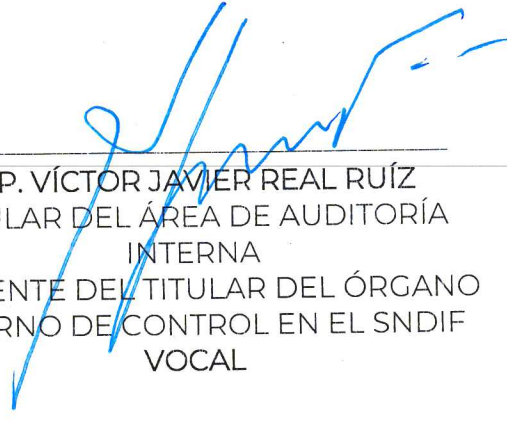


-----  
-----  
*Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité.*-----  
-----

Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente del Comité, en uso de la voz, una vez desahogados los puntos del Orden del Día y no habiendo más asuntos a tratar, se agradece la presencia de los integrantes del Comité y se declara cerrada la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2021, siendo las 14:21 horas del día 08 de julio de 2021. -----  
-----

-----  
-----  
FIRMAS  
-----  
-----

  
-----  
MTRO. OCIEL LUA  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN, SUPLENTE DEL  
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS  
PRESIDENTE

  
-----  
C.P. VÍCTOR JAVIER REAL RUÍZ  
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA  
INTERNA  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN EL SNDIF  
VOCAL

-----  
MTRO. FELIPE ROBERTO BUSTOS AHUATZIN  
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
GENERALES  
VOCAL